



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 11

“Por el cual se establecen los criterios y se reglamenta la admisión y otorgamiento de cupos y exoneraciones para miembros de nodos de pescadores en el programa de Ingeniería Pesquera”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior N°. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que con la promulgación de la Constitución Política de Colombia en el año 1991 y su reglamentación para la Educación Superior, Ley 30 de 1992, aparece el concepto de calidad como el principio rector de los procesos educativos.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el programa de Ingeniería Pesquera pertenece al área de seguridad alimentaria de interés estratégico para el desarrollo del país, razón por la cual la formación de profesionales en este campo debe ser de carácter prioritario.

Que en la región hay comunidades integrantes de nodos de pescadores artesanales que son potenciales aspirantes a la formación profesional en este programa y que por sus condiciones socioeconómicas se les dificulta el ingreso y permanencia en el sistema de educación superior.

Que la Universidad concedora de la situación anterior, debe facilitar el acceso de los miembros de estas comunidades vitales para el desarrollo del sector pesquero.

Que la Universidad del Magdalena ha recibido solicitudes por parte de las comunidades mencionadas y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el sentido de implementar mecanismos que permitan el acceso de esta población a cupos y becas especiales en el programa de Ingeniería Pesquera.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La Universidad otorgará dos (2) cupos especiales adicionales en el programa de Ingeniería Pesquera, destinado a los aspirantes bachilleres pertenecientes a las comunidades de pescadores artesanales de los Nodos de Pescadores de la Costa Caribe.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 11

"Por el cual se establecen los criterios y se reglamenta la admisión y otorgamiento de cupos y exoneraciones para miembros de nodos de pescadores en el programa de Ingeniería Pesquera"

PARAGRAFO. Los aspirantes a los cupos especiales de que trata el presente acuerdo deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del INCODER Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cupos especiales de que trata el artículo primero serán asignados a los dos aspirantes que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, en estricto orden descendente, siempre y cuando el resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa.

PARAGRAFO. El aspirante que no obtenga el cupo especial seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo al programa seleccionado.

ARTÍCULO TERCERO. Los ganadores de los cupos especiales se les otorgará una beca del noventa por ciento (90%) del valor total de la matrícula, para el primer semestre académico. El estudiante podrá mantener la beca en los semestres siguientes siempre y cuando mantenga un promedio ponderado semestral igual o superior a trescientos cincuenta puntos (350) y no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO. Los beneficiarios de las becas deberán cancelar el 10% del valor total de la matrícula correspondiente a los derechos de Bienestar Universitario, al igual que el seguro estudiantil y el carné.

ARTICULO CUARTO. Los bachilleres nativos del corregimiento de Taganga solo aplicarán a los beneficios contemplados en el convenio respectivo.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los dos (2) días del mes de Agosto de 2010

MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior

ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General